

MINISTERIO

DE

COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

SEÑORA:

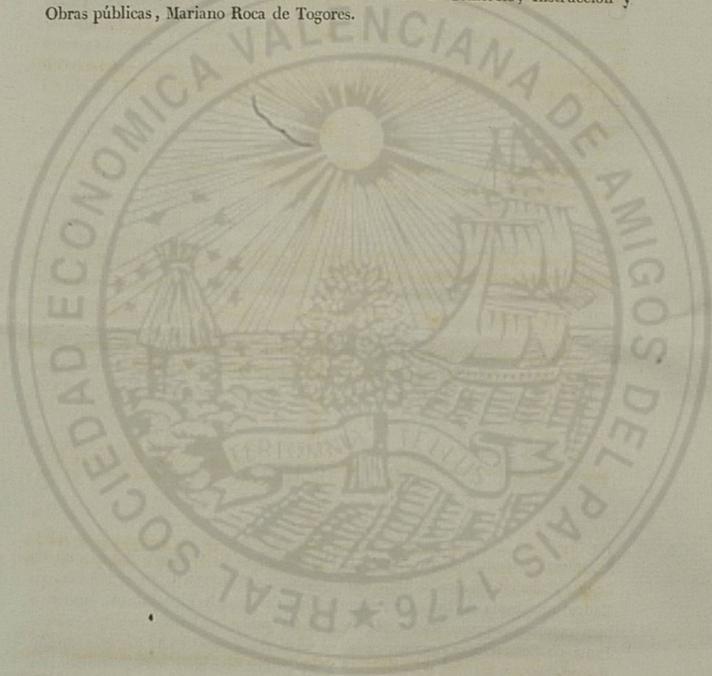
Una de las primeras atenciones de vuestros Consejeros responsables ha sido la revision de los trabajos hechos para resolver la grave cuestion de los aranceles de Aduanas de tal modo que dando impulso al comercio, proteja á la vez los intereses de la agricultura y de las artes. Para conseguirlo está dispuesto el Gobierno de V. M. á suprimir en la ley de Aduanas y Aranceles que presentará muy luego á la deliberacion de las Córtes, muchas de las trabas que hoy entorpecen el despacho y circulacion de los géneros, y á levantar la prohibicion que sin motivos bastante justificados, pesa hoy sobre algunos artículos.

Hay otros sin embargo, entre ellos los algodones manufacturados y los cereales, de tan inmensa trascendencia, por ser de gran cuantía los intereses al parecer encontrados que pudieran afectarse á la innovacion de la legislacion de esta materia, que ni parece prudente dictarla, ni aun proponerla á las Córtes sin consultar previamente estos intereses, sometiéndolos á una discusion especial, libre, detenida, ilustrada con los datos que de suyo requiere, y cual conviene á los augustos designios de V. M. y á la naturaleza del Gobierno representativo. A fin de llevar á efecto esta idea, el Ministro que suscribe, de acuerdo con los demas Consejeros de la Corona, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto, Madrid 4 de Marzo de 1847.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Mariano Roca de Togores.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo expuesto por mi Ministro de Comercio en exposicion de esta fecha, vengo en decretar lo siguiente:—ARTÍCULO 1º Se establecerá en Madrid una Junta de Informacion compuesta de los individuos que Yo tuviere á bien nombrar á propuesta del Ministro de Hacienda, y de uno elegido por cada Junta de Comercio, y otro por cada Sociedad económica del Reino. Las Juntas de Comercio y las Sociedades económicas que no creyesen conveniente enviar Comisionado á la de informacion, podrán abstenerse de hacerlo.—ARTÍCULO 2º Los individuos nombrados por las Juntas de Comercio y por las Sociedades económicas presentarán ó remitirán sus credenciales á mi Ministro de Comercio hasta el veinte y cinco del corriente, sin cuyo requisito no serán admitidos en la Junta de Informacion.—ARTÍCULO 3º La Junta de informacion dará principio á sus sesiones el 1º de Abril, y las concluirá antes del 1.º de Junio de este año. El Presidente y Secretarios de la Junta de Informacion serán nombrados por Mí, á propuesta de mi Ministro de Comercio.—ARTÍCULO 4º Mi Ministro de Comercio me propondrá el reglamento interior de la Junta de Informacion.—ARTÍCULO 5º Mis Mi-

nistros de Hacienda y de Comercio procederán inmediatamente á la formacion de un interrogatorio que se publicará en la Gaceta y en los Boletines oficiales, sobre las cuestiones que interese esclarecer relativas á la importacion de tejidos de algodón, de cereales, y demas artículos que juzguen conveniente designar.—ARTÍCULO 6º. Todo individuo ó Corporacion podrá libremente contestar al todo ó parte del interrogatorio, dirigiendo su respuesta á mi Ministro de Comercio; este la pasará á la Junta de Informacion, á la que tambien se enviarán los documentos existentes en las oficinas que puedan convenirle para el buen despacho de su encargo.—ARTÍCULO 7º. La Junta de Informacion, despues de examinados y discutidos los datos relativos á la importacion de tejidos de algodón, de cereales y demas que le sometan mis Ministros de Hacienda y de Comercio, expondrá su opinion razonada.—ARTÍCULO 8º. Esta exposicion y las actas de la Junta pasarán á mi Ministro de Hacienda para que en su vista me proponga lo que juzgue oportuno. Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos cuarenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, Mariano Roca de Togores.



Interrogatorios á que se refiere el decreto anterior, formados de comun acuerdo por los Ministros de Hacienda y Comercio.

1.^o

SOBRE CEREALES.

PREGUNTA 1.^a

¿Qué impuestos, qué trabas ú obstáculos se oponen ó impiden la libre circulacion interior de los granos, semillas y legumbres?

2.^a

¿Hasta qué limites deberá llegar esta libertad, ó si ha de ser tambien libre de derechos municipales, locales y de cualquiera otra denominacion?

3.^a

¿Habrá de ser igualmente libre el comercio por cabotaje de los mismos granos, semillas y legumbres?

4.^a

En este caso, ¿qué medios de seguridad podrán adoptarse para impedir el tráfico simulado ó el contrabando?

5.^a

¿Puede alcanzar la misma libertad indefinida, constante y perpetua al comercio de exportacion de los mismos granos, semillas y legumbres?

6.^a

Si no la pudiese alcanzar por razon de las necesidades del pais, ¿cuál es el precio que podrá indicar la necesidad ó la conveniencia de la exportacion?

7.^a

¿En qué mercados deberá tomarse este precio, si en los litorales ó de salidas, ó en los centros de produccion, como por ejemplo Valladolid y Campos en Castilla, y Ciudad-Real en la Mancha?

8.^a

¿Puede en general permitirse la importacion de cereales extranjeros?

9.^a

Si no fuese conveniente á los intereses agricolas del pais, ¿en qué casos, sin lastimarlos, podrá convenir la entrada para satisfacer sus legitimas necesidades?

10.

¿A qué precios deberán subir los cereales propios para estar seguros de que conviene la entrada de los agenos?

11.

¿En qué puntos deberán tomarse aquellos precios, si en los litorales distantes de los centros de producción donde más prontamente se sienten los efectos de la escasez, ó en los ya indicados de Castilla y la Mancha?

12.

¿Por cuánto tiempo deberán sostenerse sin alteración de baja aquellos precios, y en cuántos mercados para que no pueda ser peligrosa á los puntos de producción la entrada de los cereales extranjeros?

13.

¿Cuándo deberá cesar su admisión para que ni las provincias escasas de ellos puedan comer el pan á subidos precios, ni las productoras encuentren obstruidos los caminos de dar salida á sus productos sobrantes?

14.

¿Si atendido el contrabando que pudiera hacerse á la sombra del tráfico de cereales con las islas adyacentes, convendría tomar acerca de él precauciones especiales, ó declarar este comercio fuera de la ley ó prohibido en los casos comunes en que lo estuviese el tráfico extranjero?

15.

¿Qué medidas podrán adoptarse de resultado seguro si no conviniese castigarlas tan severamente para impedir aquel tráfico?

16.

En los cinco, ocho ó diez años últimos ¿á qué puntos se han destinado los granos sobrantes de esa provincia, ó cuál es el más frecuente mercado en donde se venden sus granos?

2.^o

SOBRE LA INDUSTRIA PECUARIA.

1.^a

¿Cuándo comenzó á decaer la exportación y venta de nuestras lanas merinas tan codiciadas en los grandes mercados de Europa?

2.^a

¿Qué causas influyen en su descrédito?

3.^a

¿Por qué la Alemania nos substituyó en el inveterado derecho que teníamos de abastecer aquel universal mercado, y subió á diez millones de libras la lana que vendía á la Inglaterra cuando nosotros la vendíamos por un millon escaso?

4.^a

¿La Francia necesita de nuestras lanas contando en el día con las superfinas de otras ganaderías?

5.^a

¿A qué se debe la perfección de estas lanas, y sobre todo la de la Sajonia electoral, si al modo de criar las ovejas, ó á los pastos ó á la conservación de la raza pura y de los buenos tipos de los ganados merinos?

6.^a

¿Qué medios pudiéramos adoptar para seguir este mismo camino de perfeccion y no quedarnos atrás en este progreso cuando aquellos ganados en toda Europa son oriundos de los de España?

7.^a

En el estado actual de cosas, y hasta que nuestras tentativas y ensayos científicos puedan hacer una revolucion en la industria pecuaria, ¿por qué medios pudiéramos dar salida á nuestras lanas, ó si nos convendría emplearlas en elaborar bayetas, bayetones, franelas, paños de todas clases, estambres y demas productos de lana pura y con mezcla de esta materia?

8.^a

¿Qué obstáculos habria que vencer para realizar este pensamiento, ó si sería conveniente prohibir ó recargar la entrada de iguales productos extranjeros?

9.^a

Si así conviniese, ¿por qué medios pudiera evitarse que en el interior se monopolizase demasiado este comercio con daño de los consumidores?

10.

¿Convendria limitar la época de prohibicion ó recargo de introduccion á determinado tiempo, y cuál podria ser?

11.

¿Sería conveniente en el día recibir la lana sajona y las semejantes libremente ó con ténues derechos para la buena fabricacion de nuestros paños y tejidos superiores, y hasta qué punto pudiera esto perjudicar á nuestros grandes ganaderos?

3.^o

SOBRE LOS DIFERENTES PRODUCTOS DE LAS PROVINCIAS.

1.^a

¿Cuáles son las producciones agrícolas de esa provincia?

2.^a

¿Cuáles los puntos habituales de su consumo?

3.^a

¿Cómo se hace su transporte á dichos puntos?

4.^a

¿Qué se recibe en cambio?

5.^a

¿Qué medios habria de desarrollar su produccion, y por consiguiente su riqueza?

6.^a

¿Hasta qué punto pudiera influir en ese objeto el incremento en la industria nacional, sobre todo la que ocupa muchos brazos?

7.^a

¿Qué ramos de industria cuenta mas elementos en ese pais?

8.^a

Conociéndola, ¿qué obstáculos se oponen á su desarrollo y los medios de vencerlos?

4.^o

SOBRE LA INDUSTRIA ALGODONERA.

1.^a

¿Qué progresos han hecho las fábricas de hilados, tejidos y estampados de algodón en esa provincia desde Enero de 1842 en cantidad, en calidad, en economía, así de gastos como de precios en los productos?

2.^a

¿Qué capital fijo, reproductivo ó flotante está empleado en cada una de dichas industrias?

3.^a

¿Qué cantidad de algodón en rama consume reproductivamente esa industria?

4.^a

¿De dónde procede dicho algodón, en qué buque se importa, cuál es su número y su pabellon?

5.^a

¿A cómo sale el quintal incluyendo el derecho de entrada?

6.^a

¿Qué otras materias ademas del algodón consume la industria algodouera, dónde se surte de ellas, por qué medios las trasportan á su mercado?

7.^a

Distinguiendo la filatura del tejido, ¿qué números se hilan, y con cuántos husos, qué produce por término medio de doce horas de trabajo, así en los números altos como en los bajos?

8.^a

¿Se hilan ó hay esperanza de que se hilen los números superiores á precios acomodados?

9.^a

¿Cuál es el precio del hilo hasta el núm. 30 á 60 por término medio y su correspondencia con el hilo inglés?

10.

¿A cuánto asciende el valor del algodón en rama que se hila en esa provincia?

11.

El capital invertido en las filaturas, ¿cómo se distribuye para cubrir gastos de producción, intereses, salarios y contribuciones?

12.

¿Cuántos obreros ocupa esta industria, qué proporción guarda por término medio su salario con el de los otros países en que se halla establecida?

13.

¿Qué motores hay para esta industria, los de vapor de dónde se surten en punto á combustible, y á qué precio lo obtienen, con distinción del nacional y extranjero?

14.

¿Qué máquinas son más ventajosas en su adquisición, las inglesas, las francesas, las belgas, ó las que se hacen en el país?

TEJIDOS.

15.

Siendo las preguntas anteriores comunes á los hilados y tejidos, contrayéndonos á estos, ¿cuáles son los que se elaboran en esa provincia?

16.

¿En qué cantidad se producen los crudos, blancos, teñidos ó estampados?

17.

¿Qué fábricas existen, y qué novedades ó mejoras se han introducido respecto á los tejidos, á los tintes y á los estampados?

18.

¿Cubren el consumo nacional los productos de la fabricación española?

19.

Si no lo cubren, siguiendo el progreso de las fábricas que se nota desde el año 42 hasta el día, ¿cuánto tiempo necesitarían para llenar este consumo?

20.

¿Cómo se distribuye la producción total del ramo de tejidos, qué obreros ocupa, y cuál es por término medio su salario?

21.

¿Qué especie de protección necesitan las tres industrias de hilados, tejidos y estampados? ¿no les bastaría un alto derecho protector?

22.

¿Cuál debería ser este derecho y su proporción relativa á cada uno de los productos de estas industrias?

OTRAS MANUFACTURAS.

23.

¿Qué cantidad de algodón en rama puede calcularse invertido en la confección de otros productos distintos de los tejidos y estampados?

24.

¿Hasta qué punto sería conveniente rebajar, ó si se podría en su caso anular los derechos de introducción del algodón en rama y otras primeras materias en provecho de nuestra industria fabril sin perjudicar las producciones indígenas de la misma especie?

25.

¿Cuál es el capital que representan estas industrias menores, cuál el valor de sus productos, y qué obreros alimentan?

Madrid 4 de Marzo de 1847.

Mariano Roca de Togores.

1847 C-119

IV. Comercio n. 2

